



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2024-00106-00

(M)

Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada demandante, peticona el retiro de la demanda. Para que se sirva ordenar lo que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, **14 de marzo de 2024.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante dentro de la presente causa y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas en el cuaderno N°2, se advierte que, no habrá lugar a su levantamiento por cuanto se aprecia que a la fecha no se han librado los oficios para su materialización.

Como consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., promovida por FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., identificada con NIT 890.211.049-5, quien actúa a través de apoderada judicial contra JESUS LEONARDO GALLARDO MALDONADO, identificado con CC. 1.095.806.024 y YENNY MARCELA URIBE TORRES, identificado con CC. 1.098.677.646., de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, en tanto las decretadas dentro de la presente ejecución no fueron materializadas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 37 del 15 de marzo de 2024.